



ACUERDO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA Y EL MUSEO DEL MAR DE SANTA POLA (AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA, ALICANTE)

En Valencia, a la fecha indicada en la firma lateral

REUNIDOS

De una parte, la Universitat Politècnica de València, de ahora en adelante UPV, con CIF Q4618002B, creada con rango de universidad en virtud del Decreto 495/1971, de 11 de marzo (BOE de 26 de marzo de 1971), con sede al Camino de Vera, s/n, de València (Reino de España), y en nombre y representación suya, el Rector, el Sr D. José Esteban Capilla Romá, que actúa en nombre y representación de este organismo, con poderes suficientes para la realización de este acto, en virtud del Acuerdo de 27 de abril del 2023, del Consejo de Gobierno de la Universitat Politècnica de València, por el cual se delegan determinadas competencias en materia de convenios en diferentes órganos unipersonales de la Universitat Politècnica de València (DOGV n.º 9.589, de 05.05.2023), en conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Y de otra parte, Doña María Loreto Serrano Pomares, con DNI 74182725C, actuando en calidad de Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Santa Pola, con CIF P0312100A y en virtud de las atribuciones que le vienen conferidas por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Santa Pola.

Ambas partes se reconocen mutuamente en la calidad en que intervienen y la capacidad legal necesaria para la firma del presente documento, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que la UPV es una institución llamada en razón de esencia, finalidad y objetivos, a establecer los canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento científico y cultural, encontrándose entre los objetivos del sistema universitario la productividad científica, la transferencia de conocimiento, el desarrollo tecnológico y la innovación, en todas las ramas del saber y la colaboración con universidades, centros de investigación y entidades nacionales o extranjeras.

II.- Que el Museo del Mar de Santa Pola es un museo local dependiente del Ayuntamiento de Santa Pola y que pertenece a la Red Valenciana de Museos cuyos objetivos son la investigación, conservación, valorización y divulgación del patrimonio histórico, artístico local y el impulso de una política expositiva de carácter nacional e internacional que desarrolla principalmente en el campo de las artes, los estudios y proyectos históricos y antropológicos y tiene la intención de colaborar en el impulso de proyectos artísticos de carácter expositivo, formativo o investigador.

III.- Que es de interés mutuo de las partes formalizar el presente Acuerdo Marco con la finalidad de establecer un marco de colaboración amplio que contribuya al mejor cumplimiento de los fines y objetivos de ambas partes, y así poder participar conjuntamente en el desarrollo de diversas





actividades culturales y científicas, creando una vía estable de colaboración.

IV.- Que por todo lo anterior ambas partes consideran conveniente acrecentar su vinculación los campos de la investigación y transferencia de tecnología, la cooperación y la cultura, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.

Y al efecto, deciden suscribir un Acuerdo Marco de colaboración conforme a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL ACUERDO

El objeto del presente Acuerdo Marco es establecer un marco general de colaboración entre la UPV y el Museo del Mar de Santa Pola a través del Ayuntamiento de Santa Pola para el fomento e intercambio de experiencias en los campos de la docencia, la investigación, la cooperación al desarrollo y la cultura en general, dentro de aquellas áreas en las cuales ambas entidades tengan interés manifiesto, y especialmente en el área de la investigación artística.

SEGUNDA.- MODALIDADES DE COLABORACIÓN

Ambas partes se comprometen, en la medida de los medios que puedan disponer, y conforme a las normas de cada una de ellas, a:

- Favorecer la colaboración para la elaboración y ejecución conjunta de proyectos en materias de interés común.
- Promover la participación en proyectos y programas de cooperación e investigación bilaterales o multilaterales.
- Organizar conjuntamente exposiciones destinadas a mejorar la formación académica y el conocimiento.
- Impulsar el asesoramiento mutuo en cuestiones relacionadas con la actividad de ambas entidades.
- Promover la relación entre ambas instituciones en el ámbito artístico y en cuantas otras actividades de carácter cultural puedan surgir entre ellas.
- Cuantas otras sean consideradas de interés mutuo, dentro de las disponibilidades de las partes y de las actividades que constituyen el objeto del presente Acuerdo Marco.

TERCERA.- ESTABLECIMIENTO DE LA COLABORACIÓN

La ejecución de cada una de las modalidades de colaboración previstas en el presente Acuerdo Marco será objeto de Convenios o Acuerdos o Contratos Específicos, elaborados de común acuerdo entre ambas partes, en los que se indicará entre otros los siguientes aspectos:

- Sujetos, capacidad jurídica y competencia en la que se fundamenta la actuación.
- Definición del objeto que se persigue.





- Las actuaciones a realizar y titularidad de los resultados.
- Obligaciones y compromisos económicos adquiridos.
- Consecuencias en caso de incumplimiento y criterios para determinar la indemnización.
- Acuerdos relacionados con la confidencialidad de la información y con la propiedad intelectual, industrial y explotación de los resultados
- Mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución y resolución de problemas de interpretación y cumplimiento.
- El régimen de modificación del Convenio, Contrato o Acuerdo.
- Entrada en vigor, duración y las causas de resolución del Convenio, Contrato o Acuerdo.
- Solución de controversias.
- Cualquier otra cuestión que se considere de interés para ambas partes.

CUARTA.- RECURSOS HUMANOS

En relación con el personal de ambas instituciones que participe en estas actuaciones, en ningún caso, se derivará vínculo jurídico alguno ni relación laboral ni estatutaria con la otra parte, ni más compromisos que los estipulados en el presente Acuerdo Marco

QUINTA.- COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para facilitar la elaboración de los Convenios, Contratos o Acuerdos específicos y su cumplimiento, se constituirá una Comisión de Seguimiento de carácter paritario, integrada por parte de la UPV por D^a Laura Silvestre García en calidad de profesora titular de la Facultad de Bellas Artes de la UPV y por parte de D^a María José Cerdá Bertomeu en calidad de Directora del Museo del Mar de Santa Pola.

La Comisión se reunirá, al menos, una vez al año, y siempre que se solicite por alguna de las partes.

SEXTA.- FINANCIACIÓN

Las dos Instituciones sobre la base de una justa reciprocidad, intentarán recabar fondos de financiación externos que serán utilizados para apoyar las actividades que se realicen en el ámbito de este Acuerdo.

En el caso de que la UPV otorgará alguna subvención, a determinar en los Convenios o Acuerdos específicos, la contraparte beneficiaria deberá realizar las justificaciones conforme a lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, debiendo reintegrar las cantidades no utilizadas o justificadas.

SÉPTIMA.- NATURALEZA DEL ACUERDO





El presente Acuerdo Marco no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación legal o financiera entre las partes. El mismo constituye una declaración de intenciones cuyo fin es promover auténticas relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica, científica, cooperación al desarrollo y cultural, careciendo de naturaleza jurídica de convenio, de conformidad con lo establecido en el artículo 47.1, párrafo segundo, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, de aplicación supletoria a la UPV, según el artículo 2.2.c de esta misma Ley.

Asimismo, el presente Acuerdo Marco tiene carácter administrativo y se halla excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

OCTAVA.- DIFUSIÓN DE LA COLABORACIÓN

Con carácter previo a la difusión del presente Acuerdo Marco y de los Convenios, Contratos o Acuerdos específicos que de él se deriven es necesario el común acuerdo expreso por escrito de las partes en el que se especifiquen los términos de la transmisión a través de los medios de comunicación, de Internet y de cualquier otra vía que se establezca.

Si al realizar la mención de la participación de las partes se considera necesario el uso de la imagen corporativa o el logotipo de las partes, se solicitará la autorización previa y por escrito a la parte correspondiente, especificando el uso, el tipo de imagen que se utilizará y sobre qué soporte se reproducirá (sea gráfico o electrónico y sobre cualquier otro soporte) y el periodo de vigencia que no podrá superar al del presente acuerdo.

NOVENA. VIGENCIA DEL ACUERDO MARCO

El Acuerdo Marco aquí suscrito tendrá validez a partir de la fecha de su firma, con una vigencia de cuatro (4) años, si bien este plazo podrá prorrogarse a iniciativa de cualquiera de las partes, previo acuerdo expreso de las mismas adoptado antes de la fecha de su finalización.

En cualquier caso, la denuncia o resolución del Acuerdo Marco no implicará la automática resolución de los convenios, contratos o acuerdos específicos vigentes, sino que deberá garantizarse la finalización de las actividades convenidas.

DÉCIMA.- MODIFICACIÓN

Las partes podrán modificar el presente Acuerdo Marco en cualquier momento por acuerdo expreso de las partes firmantes.

UNDÉCIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN

El presente Acuerdo marco podrá resolverse por las siguientes causas

- Por mutuo acuerdo expreso de las partes.





- Por la expiración del plazo de duración inicial o, en su caso, de sus prórrogas.
- Por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento de las actividades descritas.
- Por incumplimiento de las obligaciones pactadas o por haber infringido el deber de lealtad.
- Por decisión unilateral de una de las partes mediante comunicación expresa por escrito a la otra parte con una antelación de dos meses a la fecha en que vaya a darlo por concluido.
- Por decisión judicial declaratoria de la nulidad de este Acuerdo.
- Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en este Acuerdo o en la normativa vigente.

En el supuesto de que se procediese a la resolución anticipada del presente Acuerdo Marco, las partes se comprometen, en la medida de lo posible, a finalizar el desarrollo de las acciones ya iniciadas en el momento de la notificación de la resolución.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL Y DE INFORMACIÓN SENSIBLE

Las partes se obligan expresamente a cumplir los principios, disposiciones y medidas de seguridad previstos en el Reglamento General de Protección de Datos UE 2016/679 y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, en todas las actuaciones que se realicen en ejecución del presente (convenio/contrato/acuerdo rellenar con lo que proceda).

Y en especial, las partes velarán por el cumplimiento de las previsiones contenidas en el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

En el caso de que una de las partes esté ubicada en un país que pueda ofrecer, conforme a su legislación, un nivel de protección no equiparable al español, las partes se obligan a respetar en todo momento la normativa española en esta materia y se aplicarán en todo momento las medidas de seguridad correspondientes para garantizar la seguridad de sus datos.

DECIMOTERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes se comprometen a resolver de manera amistosa en el seno de la Comisión de Seguimiento cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo del presente Acuerdo Marco, bien entendiendo que con anterioridad se aplicarán los criterios de buena fe y voluntad de llegar a acuerdos.

Si no se alcanzase dicho acuerdo las partes se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa y a los juzgados y tribunales de la ciudad de Valencia.

Y estando las partes de acuerdo en el contenido de este documento, y para que así conste y en prueba de conformidad, se firma el mismo por en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.





UNIVERSITAT
POLITÈCNICA
DE VALÈNCIA



MUSEO del MAR
SANTA POLA

POR LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA POLA

D. José Esteban Capilla Romá

D/D^a María Loreto Serrano Pomares

